



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 5 DE
NOVIEMBRE DE 2015.

No. 89

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO
ADMINISTRATIVO.-

QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA, ASI
COMO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE
TELESECUNDARIA.

PAG. 2

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 6
PROMOVIDO POR MAURO ROMO ESPINO Y OTROS EN
CONTRA DE RAFAEL HERNANDEZ CONTRERAS, DEL EJIDO
"JIMENEZ" DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. EN LA
CONTROVERSIAS AGRARIA RELATIVA A LA RESCISION DE
CONTRATO.

PAG. 48

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 6,
PROMOVIDO POR FELIPE DE JESUS BARRIENTOS
MONTELONGO EN EL QUE RECLAMA LA PRESCRIPCION
POSITIVA CONTRA JUAN FRANCISCO BRETADO AGUAYO Y
OTROS.

PAG. 50

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO EL C. IVAN ALBERTO NAJERA MANCILLAS DEL
MUNICIPIO DE POANAS, DGO., PARA PRESTAR SERVICIO DE
CARGA ESPECIALIZADA EN GRUAS.

PAG. 51

**DECRETO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE TELESECUNDARIA**

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98, fracciones XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1981 el Gobierno del Estado de Durango, celebró Convenio con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en el que se establecieron los servicios educativos de telesecundaria, como parte del Sistema Educativo Estatal; conviniendo en elaborar conjuntamente un programa de trabajo, por el cual la Secretaría de Educación Pública se comprometió a proporcionar al Gobierno del Estado, entre otras cosas, recursos financieros para contratación de maestros de tele aula.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de junio de 1984, el Gobierno del Estado de Durango y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con el Consejo Nacional de Fomento Educativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para establecer el servicio de Telesecundaria. En dicho acuerdo se convino, entre otros compromisos, que el servicio de Telesecundaria se establecería como parte del Sistema Educativo Estatal, incorporando a su estructura orgánica una entidad responsable de la planeación, administración y operación de este servicio.

TERCERO.- Que el 16 de noviembre de 1993, el Gobernador del Estado expidió un decreto administrativo que creó el Sistema Estatal de Telesecundaria, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tenía por objeto "impartir educación secundaria en la modalidad televisiva, con apoyo de las telecomunicaciones". En este Decreto se establece una estructura organizacional para asumir el compromiso de prestar el servicio educativo de Telesecundaria; esta estructura consistió en una Junta Directiva, una Dirección General, un Consejo Consultivo Académico, las Direcciones de Escuela y un Patronato de Apoyo Financiero. En tanto que el organismo público descentralizado, se le sectorizó en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado. Este Decreto fue reformado el 22 de noviembre de 1996.

CUARTO.- Que con fecha 14 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 31, el Gobernador del Estado, expidió reforma integral al Decreto Administrativo que crea el Sistema Estatal de Telesecundaria como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

QUINTO.- Que con fecha 14 de marzo de 2013, el Gobernador del Estado, de conformidad con las facultades conferidas en esa fecha por las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Durango, expidió la reforma integral al Decreto que crea el Sistema Estatal de Telesecundaria como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEXTO.- Que con fecha 26 de febrero de 2013, se expidió el Decreto mediante el cual se reformó, el artículo 3º, en sus fracciones III, VII y VIII; se adicionó un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y se añadió la fracción IX; y el artículo 73, en su fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; modificaciones que obligan a revisar el Decreto que crea al SETEL, dado que su misión es brindar el servicio de secundaria en su modalidad televisiva.

SÉPTIMO.- Que con fecha 11 de septiembre de 2013, se emiten los Decretos del Gobierno Federal por los que se expedieron la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, mismos que obligan a revisar el Decreto que crea al SETEL, dado que su misión es brindar el servicio de secundaria en su modalidad televisiva.

OCTAVO.- Que la Ley General de Educación expedida por el H. Congreso de la Unión y promulgada el 12 de julio de 1993, y en su última reforma de fecha 20 de abril de 2015, establece en el artículo 13, fracción I, que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales: prestar los servicios de educación inicial; básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; en tanto que el artículo 11 fracción II, establece que se entenderá por Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa que, en el caso de Durango, es la Secretaría de Educación.

NOVENO.- Que la Ley de Educación del Estado de Durango, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 6 Extraordinario, de fecha 22 de abril de 2014, establece en su artículo 97 que las instituciones que presten este servicio educativo de secundaria, podrán ser secundarias generales, secundarias técnicas y telesecundarias. Este nivel se podrá cursar en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; podrá tener las adaptaciones requeridas por los diversos grupos indígenas, la población rural dispersa y los grupos migratorios que habitan en el Estado, así como la especial, para los educandos discapacitados o con aptitudes sobresalientes de este nivel educativo. La normatividad correspondiente establecerá el procedimiento y los requisitos para la creación específica de las instituciones señaladas en el párrafo anterior. Las que se creen al margen de dicha normatividad no serán reconocidas por la Secretaría.

DÉCIMO.- Que con fecha 23 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 25, la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, misma que tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango, y; cuyas

reformas obligan a revisar y modificar el Decreto que crea el Sistema Estatal de Telesecundaria, a fin de actualizar la normatividad que regula al organismo, para que cumpla con mayor eficacia con la misión que tiene encomendada.

Con fundamento con las disposiciones constitucionales, legales y normativas señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir la presente reforma integral al:

DECRETO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Sistema Estatal de Telesecundaria es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, el Sistema Estatal de Telesecundaria se identificará con las siglas SETEL.

Artículo 2.- El Sistema Estatal de Telesecundaria tendrá por objeto impartir educación secundaria con apoyo en los sistemas de telecomunicaciones, a través de su modelo pedagógico propio.

Artículo 3.- El Sistema Estatal de Telesecundaria normará su funcionamiento y ejercerá sus atribuciones conforme a lo estipulado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Durango; así como lo establecido por la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Entidades Paraestatales y demás leyes y normatividad estatal y federal aplicable, así como por lo establecido en este Decreto y en las disposiciones que se deriven del mismo.

Artículo 4.- El Sistema Estatal de Telesecundaria tendrá las siguientes atribuciones, facultades y funciones:

- I. Prestar el servicio de educación secundaria en su modalidad televisiva con apoyo de las telecomunicaciones;
- II. Crear, organizar, administrar y cancelar, en su caso; las escuelas públicas destinadas a la enseñanza secundaria en la modalidad televisiva, a cargo del SETEL;

III. Expedir certificados de estudios, cartillas de evaluación, historiales académicos y constancias, relativos a la educación secundaria que imparte; y

IV. Las demás que señale este Decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SETEL**

Artículo 5.- Para la realización de su objeto, fines y atribuciones el SETEL contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General;
- III. Órganos auxiliares de la Dirección General.

**Sección uno
De la Junta Directiva**

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, la Junta Directiva es el máximo Órgano de Gobierno del Sistema Estatal de Telesecundaria, y estará conformada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación del Estado; y como vocales:
- II. El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, como primer vocal;
- III. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, como segundo vocal;
- IV. El Delegado Federal de la Secretaría de Educación en el Estado de Durango, como tercer vocal;
- V. El Director de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado, como cuarto vocal;

El Director General del SETEL fungirá como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta Directiva participando en ellas con voz, pero sin derecho a voto.

El Comisario Público, participará en las reuniones con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 7.- Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto, no recibirán retribución ni emolumento alguno. Ejercerán sus funciones de manera personal y no por medio de representantes, pero cada uno de ellos tendrá un suplente, que deberá acreditarse debidamente ante la propia Junta Directiva. El suplente sustituirá al vocal titular en sus ausencias.

Artículo 8.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos cada tres meses, de acuerdo al calendario que se establezca para tal efecto, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; pero podrá realizar sesiones extraordinarias cuando asuntos urgentes o trascendentales de su competencia así lo requieran, éstas serán convocadas por su Presidente o a propuesta de dos o más de sus integrantes.

Artículo 9.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de ellos pertenezcan a la administración pública estatal, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se deriven de éste, su programa institucional, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la operación y desarrollo del SETEL relativas a finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos anuales, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar los estados financieros anuales del SETEL, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los Titulares de las Subdirecciones de Área y puestos homólogos;
- V. Aprobar la estructura orgánica del SETEL en base a la propuesta que presente el Director General con base a la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- VI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables vigentes y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales, las políticas, bases y programas generales

- que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrar con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VII. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento del organismo;
- IX. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros.
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;
- XI. Otorgar facultades de dominio al Director General, según proceda;
- XII. Documentar y aprobar en su caso, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y supervisar que constan en ellas los acuerdos tomados; y
- XIII. Resolver los asuntos de su competencia que le sean sometidos a su consideración, y ejercer las facultades y obligaciones que le confiere este Decreto;
- XIV. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- XV. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que el organismo requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
- XVI. Las que determine este Decreto, el Reglamento Interior, y las demás que le confiera la ley.

*Sección dos
De la Dirección General*

Artículo 11.- El Director General, será designado, por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste por el Secretario del ramo coordinador de sector. El nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Artículo 12.- El Director General, tendrá a su cargo la representación legal del SETEL y será el órgano ejecutivo del mismo.

Artículo 13.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Haber cumplido 21 años de edad para el día de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura o equivalente;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama de concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. Rendir la protesta de ley conforme lo dispone la Constitución Política del Estado de Durango.

Artículo 14.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al SETEL;
- II. Formular el Programa Institucional de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del SETEL y presentarlos para su aprobación, a la Junta Directiva. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente corresponsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular el Reglamento Interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como otros manuales administrativos que se requieran para la operación del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- IV. Organizar y dirigir las funciones académicas, administrativas y de planeación del SETEL, conforme a lo establecido en éste Decreto, en el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer ante la Junta Directiva, conforme a la atribución establecida en la fracción II del artículo 4º de este Decreto, la creación, y en su caso la cancelación de escuelas telesecundarias, observando lo establecido en la Ley de Educación del Estado y demás normatividad aplicable;
- VI. Designar, remover y reasignar conforme a la normatividad aplicable, a los jefes de departamento y puestos homólogos, así como a los servidores públicos del SETEL que ocupen cargos en las jerarquías administrativas inferiores; al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación; y expedir los nombramientos correspondientes;

- VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del SETEL;
- VIII. Establecer las medidas necesarias para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del SETEL, que garanticen la calidad en la prestación de los servicios educativos;
- IX. Establecer las medidas pertinentes, a fin de que el objeto del SETEL se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- X. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los fines para lo cual fue creado el SETEL;
- XI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del SETEL; a fin de mejorar las gestiones del mismo;
- XII. Emitir con estricto apego a la normatividad vigente establecida, certificados de estudios y, en su caso, reposiciones de éstos; cartillas de evaluación, historiales académicos y constancias a alumnos inscritos y/o egresados del SETEL;
- XIII. Establecer los Sistemas de Control internos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación el informe sobre el desempeño del SETEL incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes una vez que se tenga el informe del comisario público y dictamen de los auditores externos además; en el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XV. Establecer los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde la Junta Directiva;
- XVI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría o el Auditor Externo para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;
- XVII. Fungir como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta Directiva, participando con derecho a voz pero no a voto;
- XVIII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

- XIX. Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a su objeto previa autorización de la Junta Directiva;
- XX. Suscribir los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del SETEL con sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente aplicable;
- XXI. Ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales, a este Decreto y el Reglamento Interior o aquellas que le otorgue la Junta Directiva;
- XXII. Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas; en su caso, sin perjuicio del patrimonio del SETEL, otorgar el perdón al acusado cuando proceda;
- XXIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XXIV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales;
- XXVI. Delegar la representación del SETEL en aquellos casos en que no haya impedimento legal, con aprobación de la Junta Directiva;
- XXVII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales; y
- XXVIII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Para acreditar la personalidad y facultades de los miembros de la Junta Directiva, del Director General y de los apoderados generales del SETEL, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Sección tres
De los Órganos Auxiliares de la Dirección

Artículo 16.- La Dirección General del SETEL, para el cumplimiento de sus funciones y para el óptimo desarrollo de sus programas, se auxiliará de unidades

administrativas y de los servidores públicos que requiera; contará con los órganos académicos, de planeación y evaluación, técnicos, de administración y finanzas, de la región laguna, jurídicos y laborales y, de acceso a la información pública; que le sean autorizados por la Junta Directiva como parte de la Estructura Orgánica y que estarán contenidos en el Reglamento Interior, en el Manual General de Organización, en el Manual de Procedimientos y en los manuales administrativos que se requieran para la operación del Organismo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL SETEL

Artículo 17.- El Patrimonio del SETEL, estará constituido por:

- I. Los recursos que le asigne el Gobierno del Estado de Durango, de su presupuesto, y los procedentes del Gobierno Federal;
- II. Las aportaciones en efectivo y/o en especie que le otorguen los Ayuntamientos;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los legados y donaciones otorgados en su favor;
- V. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 18.- Los ingresos del SETEL y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga.

Artículo 19.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del SETEL serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 20.- Correspondrá a la Junta Directiva solicitar la declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del SETEL, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL SETEL

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus funciones, el SETEL contará con personal administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, de supervisión, de dirección, docente y de asesoría técnico pedagógica.

Artículo 22.- La contratación, permanencia promoción y reconocimiento del personal administrativo y, el de apoyo y asistencia a la educación; se llevará a cabo conforme a la normatividad estatal y federal vigente aplicable.

En tanto que, los criterios, términos y condiciones para el ingreso, la permanencia, la promoción, el reconocimiento; así como la formación continua, actualización y desarrollo profesional del personal con funciones de docente, dirección, supervisión y asesores técnico pedagógicos, se regirán conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley General de Educación, en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la Ley General del Servicio Profesional Docente, en la Ley de Educación del Estado de Durango y demás leyes y normatividad federal y estatal que se emitan al respecto.

Artículo 23.- Las relaciones laborales entre el SETEL y el personal a su servicio, se regularán en lo conducente por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y su reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 24.- Los trabajadores del SÉTEL estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del convenio establecido con la Institución correspondiente, se exceptúan de esta disposición, los trabajadores por contrato de honorarios o de obra.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 25.- El SETEL, contará con los siguientes Órganos de Vigilancia y Control:

- I. Un Comisario Público;
- II. Un Órgano de Control Interno.

Sección Uno Del Comisario Público

Artículo 26.- El SETEL contará con un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el Titular de la Secretaría de la Contraloría, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y funciones del SETEL, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**Sección Dos
Del Órgano de Control Interno**

Artículo 28.- El SETEL contará con un Órgano de Control Interno, que estará a cargo de un Contralor Interno quien será designado por el Titular de la Secretaría de Contraloría, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Al contralor interno le corresponde el control y la vigilancia legal y técnica de los recursos del SETEL, en términos de las disposiciones aplicables. Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría. Para el cumplimiento de su tarea al interior del SETEL, contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones; de conformidad con la disponibilidad de recursos con que cuente el SETEL.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA EXTINCIÓN DEL SETEL**

Artículo 30.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, cuando el SETEL deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Estatal su disolución, liquidación o extinción. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Decreto administrativo por el que se creó el Sistema Estatal de Telesecundaria, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el No. 41 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 16 de noviembre de 1993; así como las contenidas en las reformas publicadas en el No. 45 de fecha 5 de diciembre de 1996, en el No. 31 de fecha 14 de octubre del

2007, en el No. 21 Bis de fecha 14 de marzo de 2013, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de que entre en vigor este Decreto, el Director General del Sistema Estatal de Telesecundaria, deberá presentar, en un plazo no mayor de 180 días, el Reglamento Interior del SETEL, para su aprobación por la Junta Directiva y, en su caso, expedición del Gobernador del Estado, y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expiden el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Sistema Estatal de Telesecundaria, el Director General proveerá lo necesario, de conformidad con lo que al respecto disponga la Junta Directiva, para su reorganización a fin de alcanzar los objetivos y metas programadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por la Junta Directiva, en tanto se expide el Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de diciembre de 2014.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA
ESCALERA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA
VALENZUELA



Gobierno del Estado de Durango
Secretaría de Educación del Estado

Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria

Diciembre de 2014.

ÍNDICE

	PÁG.
PROEMIO Y CONSIDERANDOS	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	5
SECCIÓN 1 DE LA PERSONALIDAD, OBJETO Y COMPETENCIA.	5
SECCIÓN 2 DEL PATRIMONIO DEL SETEL.	6
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	7
SECCIÓN 1 DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.	7
SECCIÓN 2 DE LA JUNTA DIRECTIVA.	7
SECCIÓN 3 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SETEL.	10
SECCIÓN 4 DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SETEL.	13
SECCIÓN 5 DE LA SUPLENCIA DE LOS DIRECTIVOS DEL SETEL.	28
SECCIÓN 6 DEL PERSONAL DEL SETEL.	28
CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO.	30
SECCIÓN 1 DEL COMISARIO PÚBLICO.	31
SECCIÓN 2 DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.	31
CAPÍTULO IV DE LA EXTINCIÓN DEL SETEL.	31
TRANSITORIOS.	32

PROEMIO

La Junta Directiva del Sistema Estatal de Telesecundaria del Estado de Durango, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 19 y 25 Fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, así como el artículo 10, Fracción VIII del Decreto de creación del Sistema Estatal de Telesecundaria, hemos tenido a bien aprobar y expedir el siguiente **REGLAMENTO INTERIOR** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 22 de septiembre de 1981 el Gobierno del Estado de Durango, celebró convenio con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por medio del cual se establecieron los servicios educativos de telesecundaria, bajo el control del Gobierno del Estado, como parte del Sistema Educativo Estatal; conviniendo en elaborar conjuntamente un programa de trabajo, por el cual la Secretaría de Educación Pública se comprometió a proporcionar al Gobierno del Estado, entre otras cosas, recursos financieros para contratación de maestros de teleaula.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de junio de 1984, el Gobierno del Estado de Durango y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con el Consejo Nacional de Fomento Educativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para establecer el servicio de Telesecundaria. En dicho acuerdo se convino, entre otros compromisos, que el servicio de Telesecundaria se establecería como parte del Sistema Educativo Estatal, incorporando a su estructura orgánica una entidad responsable de la planeación, administración y operación de este servicio.

TERCERO.- Que el 16 de noviembre de 1993, el Gobernador del Estado de Durango, expidió un Decreto Administrativo que creó el Sistema Estatal de Telesecundaria, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tenía por objeto "**impartir educación secundaria en la modalidad televisiva, con apoyo de las telecomunicaciones**". En este Decreto se establece una estructura organizacional para asumir el compromiso de prestar el servicio educativo de Telesecundaria; esta estructura consistió en una Junta Directiva, una Dirección General, un Consejo Consultivo Académico, las Direcciones de Escuela y un Patronato de Apoyo Financiero. En tanto que el organismo público descentralizado, se le sectorizó a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango. Este Decreto fue reformado el 22 de noviembre de 1996.

CUARTO.- Que con fecha 14 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 31, el Gobernador del Estado,

expidió reforma integral al Decreto Administrativo que crea al Sistema Estatal de Telesecundaria como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

QUINTO.- Que con fecha 23 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 25, la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, misma que tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango, y, cuyas reformas obligan a revisar y modificar el Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria, a fin de actualizar la normatividad que lo regula, para que cumpla con mayor eficacia con la misión que tiene encomendada.

SEXTO.- Que con fecha 14 de marzo de 2013, el Gobernador del Estado, de conformidad con las facultades conferidas en esa fecha por las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, expidió la reforma integral al Decreto que crea el Sistema Estatal de Telesecundaria como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

SÉPTIMO.- Que con fecha 26 de febrero de 2013, se expidió el Decreto, mediante el cual se reformó, el artículo 3º, en sus fracciones III, VII y VIII; se adicionó un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y se añadió la fracción IX; y el artículo 73, en su fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reformas que obligan a modificar el Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria, dado que la Misión de este organismo descentralizado es brindar el servicio de educación secundaria en su modalidad televisiva.

OCTAVO.- Que con fecha 11 de septiembre de 2013, se emiten los Decretos del Gobierno Federal por los que se expedieron la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, mismos que obligan a reformar el Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria, ya que la misión del SETEL, es brindar el servicio de secundaria en su modalidad televisiva.

NOVENO.- Que la Ley General de Educación expedida por el H. Congreso de la Unión y promulgada el 12 de julio de 1993, y en su última reforma de fecha 20 de abril de 2015, establece en el artículo 13, fracción I; que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; en tanto que el artículo 11 fracción II, establece que se entenderá por Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el

ejercicio de la función social educativa que, en el caso de Durango, es la Secretaría de Educación.

DÉCIMO.- Que la Ley de Educación del Estado de Durango, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 6 Extraordinario, de fecha 22 de abril de 2014, establece en su artículo 97 que las instituciones que presten este servicio educativo de secundaria, podrán ser secundarias generales, secundarias técnicas y telesecundarias. Este nivel se podrá cursar en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta; podrá tener las adaptaciones requeridas por los diversos grupos indígenas, la población rural dispersa y los grupos migratorios que habitan en el Estado, así como la especial, para los educandos discapacitados o con aptitudes sobresalientes de este nivel educativo. La normatividad correspondiente establecerá el procedimiento y los requisitos para la creación específica de las instituciones señaladas en el párrafo anterior. Las que se creen al margen de dicha normatividad no serán reconocidas por la Secretaría.

Así, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativas señaladas en el proemio, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, se expide la reforma integral del:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1 DE LA PERSONALIDAD, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- El Sistema Estatal de Telesecundaria es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Estará sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Durango y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, el Sistema Estatal de Telesecundaria, se identificará con las siglas SETEL.

Artículo 2.- El SETEL, normará su funcionamiento y ejercerá sus atribuciones conforme a lo estipulado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley General de Educación, en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la Ley General del Servicio Profesional Docente, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en la Ley de Entidades

Paraestatales del Estado de Durango, y demás leyes y normatividad estatal y federal aplicable, así como por lo establecido en el Decreto administrativo que crea al SETEL, y por lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones que se deriven de los mismos.

Artículo 3.- El SETEL tendrá por objeto impartir educación secundaria con apoyo en los sistemas de telecomunicaciones, a través de su modelo pedagógico propio.

Artículo 4.- El SETEL tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Prestar el servicio de educación secundaria en su modalidad televisiva con apoyo de las telecomunicaciones;
- II. Crear, organizar, administrar y cancelar, en su caso; las escuelas públicas destinadas a la enseñanza secundaria en la modalidad televisiva, a cargo del SETEL;
- III. Expedir certificados de estudios, cartillas de evaluación, historiales académicos y constancias, relativos a la educación secundaria que imparte; y
- IV. Las demás que señale su Decreto Administrativo de creación,, este Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5.- La estructura orgánica del SETEL, y las funciones específicas correspondientes a sus unidades orgánicas, se establecerán en este Reglamento Interior, en el Manual General de Organización, en el Manual de Procedimientos y en los Manuales Administrativos que se requieran para la operación del SETEL y que sean emitidos para tal efecto.

SECCIÓN 2 DEL PATRIMONIO DEL SETEL

Artículo 6.- El Patrimonio del SETEL, estará constituido por:

- I. Los recursos que le asigne el Gobierno del Estado de Durango de su presupuesto, y los procedentes del Gobierno Federal;
- II. Las aportaciones en efectivo y/o en especie que le otorguen los Ayuntamientos;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

- IV. Los legados y donaciones otorgados en su favor;
- V. Los demás recursos financieros y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 7.- Los ingresos del SETEL y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga.

Artículo 8.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del SETEL, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 9.- Correspondrá a la Junta Directiva solicitar la declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del SETEL, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 1 DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10.- Para la realización de su objeto, fines y atribuciones el SETEL contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General;
- III. Órganos Auxiliares de la Dirección General.

SECCIÓN 2 DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y en el Decreto Administrativo de creación del SETEL, la *Junta Directiva*, será el Órgano de Gobierno y la máxima autoridad del Sistema Estatal de Telesecundaria.

La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación del Estado; y como vocales;
- II. El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, como primer vocal;
- III. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, como segundo vocal;
- IV. El Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Durango, como tercer vocal;
- V. El Director de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado, como cuarto vocal;

El Director General del SETEL fungirá como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta Directiva participando en ellas con voz, pero sin derecho a voto.

El Comisario Público, participará en las reuniones con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se deriven de éste, su programa institucional, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la operación y desarrollo del SETEL relativas a finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos anuales, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar los estados financieros anuales del SETEL, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los Titulares de las Subdirecciones de Área y puestos homólogos;
- V. Aprobar la estructura orgánica del SETEL, en base a la propuesta que presente el Director General con base a la disponibilidad presupuestal correspondiente;
- VI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables vigentes, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos,

acuerdos que deban celebrar con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

- VII. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento del organismo;
- IX. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;
- XI. Otorgar facultades de dominio al Director General, según proceda;
- XII. Documentar y aprobar en su caso, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y supervisar que constan en ellas los acuerdos tomados;
- XIII. Resolver los asuntos de su competencia que le sean sometidos a su consideración, y ejercer las facultades y obligaciones que le confiere el Decreto Administrativo de creación del SETEL;
- XIV. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- XV. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que el organismo requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
- XVI. Las que determine el Decreto Administrativo de creación del SETEL, este Reglamento Interior, y las demás que le confiera la ley.

Artículo 13.- Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto, no recibirán retribución ni emolumento alguno. Ejercerán sus funciones de manera personal y no por medio de representantes, pero cada uno de ellos tendrá un suplente, que deberá acreditarse debidamente ante la propia Junta Directiva. El suplente sustituirá al vocal titular en sus ausencias.

Artículo 14.- Para acreditar la personalidad y facultades de los miembros de la Junta Directiva, del Director General y de los apoderados generales del SETEL,

bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Artículo 15.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de ellos pertenezcan a la administración pública estatal. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos cada tres meses, de acuerdo al calendario aprobado, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; pero podrá realizar sesiones extraordinarias cuando asuntos de su competencia así lo requieran, en cuyo caso podrá ser convocada por su Presidente o a propuesta de dos o más de sus integrantes.

SECCIÓN 3 DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 17.- La Dirección General será responsable de dirigir y coordinar las funciones de planeación, administrativas, técnicas y académicas del SETEL, estará a cargo de un titular que será el Director General, el cual será designado por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste por el Secretario del Ramo Coordinador de Sector. El nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Artículo 18.- Para ser Director General del SETEL se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Haber cumplido 21 años de edad para el día de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura o equivalente;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama de concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. Rendir la protesta de ley conforme lo dispone Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Administrar y representar legalmente al SETEL;
- II. Formular el Programa Institucional de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del SETEL y presentarlos para su aprobación, a la Junta Directiva. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente corresponsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular el Reglamento Interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como otros manuales administrativos que se requieran para la operación del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- IV. Organizar y dirigir las funciones académicas, administrativas y de planeación del SETEL, conforme a lo establecido en el Decreto Administrativo de creación del SETEL, en este Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer ante la Junta Directiva, conforme a la atribución establecida en la fracción II del artículo 4º del Decreto Administrativo de creación del SETEL, la creación, y en su caso la cancelación de escuelas telesecundarias, observando lo establecido en la Ley de Educación del Estado y demás normatividad aplicable;
- VI. Designar, remover y reasignar conforme a la normatividad aplicable, a los jefes de departamento y puestos homólogos, así como a los servidores públicos del SETEL que ocupen cargos en las jerarquías administrativas inferiores; al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación; y expedir los nombramientos correspondientes;
- VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del SETEL;
- VIII. Establecer las medidas necesarias para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del SETEL, que garanticen la calidad en la prestación de los servicios educativos;
- IX. Establecer las medidas pertinentes, a fin de que el objeto del SETEL se realice de manera articulada, congruente y eficaz;

- X. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los fines para lo cual fue creado el SETEL;
- XI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del SETEL, a fin de mejorar las gestiones del mismo;
- XII. Emitir con estricto apego a la normatividad vigente establecida, certificados de estudios y, en su caso, reposiciones de éstos; cartillas de evaluación, historiales académicos y constancias a alumnos inscritos y/o egresados del SETEL;
- XIII. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el informe sobre el desempeño del SETEL incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes una vez que se tenga el informe del comisario público y dictamen de los auditores externos además; en el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XV. Establecer los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde la Junta Directiva;
- XVI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el auditor externo para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;
- XVII. Fungir como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta Directiva, participando con derecho a voz pero no a voto;
- XVIII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIX. Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a su objeto previa autorización de la Junta Directiva;

- XX. Suscribir los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del SETEL con sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente aplicable;
- XXI. Ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales, al Decreto Administrativo de creación del SETEL, al Reglamento Interior o aquellas que le otorgue la Junta Directiva;
- XXII. Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas; en su caso, sin perjuicio del patrimonio del SETEL, otorgar el perdón al acusado cuando proceda;
- XXIII. Ejercitarse y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XXIV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales;
- XXVI. Delegar la representación del SETEL en aquellos casos en que no haya impedimento legal, con aprobación de la Junta Directiva;
- XXVII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales; y
- XXVIII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN 4

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 20.- El Director General, en su calidad de autoridad académica, administrativa, de planeación y evaluación del SETEL contará con el apoyo de los siguientes órganos auxiliares de la Dirección:

- I. Subdirección de Planeación y Evaluación;
- II. Subdirección de Administración y Finanzas;
- III. Subdirección Académica;
- IV. Coordinación del SETEL en la Región Laguna;
- V. Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales;
- VI. Oficina de Enlace y Acceso a la Información.

Artículo 21.- Al frente de cada una de las Subdirecciones y de la Coordinación del SETEL en la Región Laguna, habrá un titular, que será auxiliado por Jefes de Departamento, Enlaces, Jefes de Oficina y demás personal de apoyo que la necesidad del servicio requiera.

Artículo 22.- Corresponde a las Subdirecciones de Área las siguientes atribuciones generales:

- I. Auxiliar a su superior jerárquico, en el ejercicio de las funciones correspondientes a la respectiva Subdirección a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones y tareas específicas correspondientes a la Subdirección a su cargo;
- III. Acordar con el superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la competencia de la Subdirección a su cargo;
- IV. Emitir opiniones, informes y los dictámenes que le sean solicitados por la superioridad jerárquica correspondiente;
- V. Proponer a la Dirección General, las promociones, las licencias y la remoción del personal de la Subdirección a su cargo, con estricto apego a la normatividad vigente aplicable;
- VI. Elaborar, en coordinación con la unidad orgánica competente, proyectos para reorganizar, crear o suprimir unidades de la Subdirección a su cargo y ponerlos a la consideración del superior jerárquico;
- VII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades educativas superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les corresponden;

- VIII. Coordinar sus actividades con las demás subdirecciones, cuando así requiera para el funcionamiento eficiente del Sistema;
- IX. Proporcionar de acuerdo con las políticas establecidas, la información, los datos, la colaboración y asesoría técnica, que le sea requerida, dentro del ámbito de su competencia;
- X. Cumplir con sus funciones y atribuciones, con estricto apego a las leyes, reglamentos, lineamientos, políticas, procedimientos y demás disposiciones normativas;
- XI. Diseñar e implementar, de acuerdo con este Reglamento y con los lineamientos aprobados, programas para la superación profesional del personal adscrito a su respectiva unidad orgánica; considerando las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XII. Las demás funciones específicas que les confiera este Reglamento Interior; las que se deriven de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; así como las que les confiera su superior jerárquico.

Artículo 23.- Corresponde a la Subdirección de Planeación y Evaluación del SETEL, fortalecer la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas institucionales para mejorar la toma de decisiones orientada hacia la calidad educativa;

Artículo 24.- Son funciones de la Subdirección de Planeación y Evaluación:

- I. Elaborar el Programa Institucional del SETEL, alineado al Programa Sectorial de Educación y el correspondiente Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango, así como actualizarlo y evaluar sus avances de conformidad con la norma establecida;
- II. Definir en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas, la Subdirección Académica y la Coordinación del SETEL en la Región Laguna, las actividades por desarrollar, para su programación, presupuestación, seguimiento y evaluación;
- III. Elaborar en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas, Subdirección Académica y la Coordinación del SETEL en la Región Laguna, proyectos para lograr permanentemente la modernización y simplificación administrativa, con el objeto de elevar la calidad de los servicios que presta el SETEL;

- IV. Coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas educativos con Reglas de Operación que sean asignados a la Subdirección, en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas así como con la Subdirección Académica del SETEL;
- V. Coordinar con las Subdirecciones del SETEL, el seguimiento y evaluación de programas y/o proyectos implementados;
- VI. Coordinar, dirigir y supervisar la elaboración, actualización y difusión de la normatividad institucional;
- VII. Elaborar el anteproyecto y el proyecto del Presupuesto del SETEL, en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas y con la participación de la Subdirección Académica, la Coordinación del SETEL en la Región Laguna, así como departamentos, oficinas y/o áreas, conforme a la normatividad vigente establecida; y en observancia al Presupuesto Basado en Resultados;
- VIII. Coordinar los trabajos al interior del SETEL, para el diseño y actualización permanente de la Matriz Global de Indicadores de Resultados y, en su caso, las matrices individuales de los programas presupuestarios y las fichas técnicas de sus indicadores, con apego a la normatividad establecida;
- IX. Registrar conforme a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que sean emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como con estricto apego a leyes, reglamentos, reglas de operación, lineamientos y cualquier normatividad emitida por entidades facultadas para tal efecto; los ajustes presupuestales, en el Sistema Financiero de Egresos;
- X. Llevar, a cabo el seguimiento y evaluación permanente, para una correcta ejecución del presupuesto estatal y federal autorizado al SETEL, con apego a la normatividad vigente establecida;
- XI. Proponer a la Dirección General del SETEL, las modificaciones presupuestales pertinentes para una mejor operación del presupuesto, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de programas y/o proyectos previamente autorizados y atendiendo lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con estricto apego a leyes, reglamentos, reglas de operación, lineamientos y la normatividad emitida por otras entidades facultadas para tal efecto;
- XII. Integrar en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas, de acuerdo a la normatividad y a las estructuras ocupacionales vigentes, la

Programación Detallada del SETEL, cuantificando la demanda de servicios educativos de nueva creación, reaperturas, necesidades de recursos humanos, para expansiones y promociones naturales, así como personal de apoyo y asistencia a la educación, veladores y personal directivo;

- XIII. Proponer a la Dirección General con estricto apego a la normatividad vigente, la modificación, creación o cancelación de las claves de los centros de trabajo de escuelas telesecundarias, supervisiones escolares, jefaturas de sector y unidades administrativas, y llevar a cabo la gestión para su autorización, ante la Secretaría de Educación del Estado de Durango;
- XIV. Mantener actualizados los Catálogos de los Centro de Trabajo del SETEL, con la finalidad de contar con información fidedigna para efectos de programación, distribución y un uso eficaz y, eficiente de los recursos con que cuenta la Institución;
- XV. Llevar a cabo el levantamiento, procesamiento y difusión de información estadística de los centros escolares de inicio y fin de cursos, en coordinación con el Departamento de Estadística y Sistemas de Información de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y con estricto apego a los lineamientos establecidos;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de indicadores educativos del Sistema Estatal de Telesecundaria, que permita una efectiva rendición de cuentas, respecto al desempeño del SETEL;
- XVII. Organizar, dirigir y controlar el Sistema de Administración Escolar, así como las actividades de certificación escolar y acreditación, conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- XVIII. Expedir con estricto apego a la normatividad vigente establecida, certificados de estudios y, en su caso, reposiciones de éstos; cartillas de evaluación, historiales académicos y constancias a alumnos inscritos y/o egresados del SETEL;
- XIX. Determinar las necesidades de infraestructura, rehabilitación y equipamiento de escuelas telesecundarias y gestionar ante la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ante el Consejo Nacional de Fomento Educativo, Presidencias Municipales y organismos constructores, la atención de dichas necesidades;
- XX. Coordinar las acciones para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos básicos de la red de televisión educativa;

- XXI. Realizar y analizar conjuntamente con las Subdirecciones Académica y de Administración y Finanzas; así como con la Coordinación del SETEL en la Región Laguna, la aplicabilidad de los proyectos de consolidación, ampliación, creación y ubicación de los planteles, en la Institución;
- XXII. Diagnosticar y evaluar el desempeño general del SETEL, así como de asuntos específicos encomendados por la Dirección General;
- XXIII. Elaborar informes trimestrales, anuales y/o periódicos que reflejen los avances de acuerdo con los objetivos y metas establecidas para la permanente rendición de cuentas y la transparencia de la aplicación de los recursos;
- XXIV. Participar en la vinculación del SETEL, con las dependencias y organismos locales y foráneos en aquellos asuntos estratégicos para la mejora del SETEL;
- XXV. Colaborar con la Subdirección de Administración y Finanzas y con la Subdirección Académica, así como con las unidades orgánicas del SETEL, en las tareas que requieran del trabajo colegiado.
- XXVI. Coordinar las actividades relativas al cumplimiento de estas funciones y las demás que se deriven de este Reglamento, del Manual General de Organización del SETEL y otros documentos normativos así como; las encomendadas por el Director General, informando con oportunidad de sus resultados.

Artículo 25.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas, administrar los recursos financieros, humanos y materiales del SETEL.

Artículo 26.- Son funciones de la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, imparcialidad y responsabilidad social, los recursos financieros, humanos y materiales del SETEL, para la óptima prestación del servicio educativo, a fin de dar cumplimiento a los objetivos a los que estén destinados;
- II. Vigilar la correcta difusión y aplicación de las normas, políticas y procedimientos para la eficiente y transparente administración de los recursos financieros, humanos y materiales del SETEL;
- III. Elaborar el plan anual de trabajo de la Subdirección, apegado a la línea institucional y a la normatividad vigente establecida;

- IV. Atender, en coordinación con la Subdirección de Planeación y Evaluación, la Subdirección Académica y la Coordinación del SETEL en la Región Laguna, las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales para la atención de las escuelas telesecundarias y áreas administrativas del SETEL, de conformidad con la disponibilidad de recursos y con estricto apego a la normatividad vigente establecida;
- V. Ejercer correcta y oportunamente el presupuesto autorizado al SETEL, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que sean emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como con estricto apego a leyes, reglamentos, reglas de operación, lineamientos y la normatividad emitida por entidades facultadas para tal efecto;
- VI. Coordinar, supervisar y verificar la realización del registro contable de todas las operaciones presupuestales del SETEL, conforme lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas que sean emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como con estricto apego a leyes, reglamentos, reglas de operación y la normatividad emitida por entidades facultadas para tal efecto;
- VII. Registrar contablemente el patrimonio del SETEL, en el Sistema Financiero de Egresos del SETEL, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad establecida para tal efecto;
- VIII. Mantener actualizados los registros contables, y resguardos de activos (bienes muebles e inmuebles), incluyendo el parque vehicular y en general todos aquellos bienes patrimonio del SETEL, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- IX. Elaborar y emitir los estados financieros del SETEL, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas que sean emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como con estricto apego a leyes, reglamentos, reglas de operación y cualquier normatividad emitida por otras entidades facultadas para tal efecto;
- X. Elaborar, presentar y difundir, la información relativa al Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo, asignado a SETEL, de conformidad con lo establecido en leyes, reglamentos, reglas de operación y en general en la normatividad establecida para tal efecto;
- XI. Transparentar, difundir y cumplir con la rendición de cuentas, respecto de la información financiera del SETEL a su cargo, de conformidad con lo

establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, las normas que sean emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como con estricto apego a leyes, reglamentos, reglas de operación, lineamientos y la normatividad emitida por entidades facultadas para tal efecto;

- XII. Dirigir, coordinar y validar las actividades relacionadas con el proceso administrativo de selección, contratación, cambio de situación laboral, desarrollo e incidencias del personal del Sistema Estatal de Telesecundaria, atendiendo lo establecido en la normatividad vigente aplicable;
- XIII. Coordinar, supervisar y verificar conforme a la normatividad vigente aplicable, los procesos administrativos para la elaboración en tiempo y forma de la nómina de sueldos y prestaciones salariales, que aseguren el pago de remuneraciones al personal del SETEL; así como la impresión y distribución de comprobantes de pago y cheques según corresponda;
- XIV. Controlar y evaluar la prestación del servicio en el SETEL, en lo referente a la administración de recursos humanos, financieros y materiales, en observancia a las normas y reglamentos establecidos;
- XV. Adquirir, contratar y/o arrendar, los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Sistema, previa autorización de la Dirección General y con base en la normatividad vigente establecida;
- XVI. Suministrar a las áreas administrativas del SETEL de conformidad con los recursos autorizados y disponibles; el material, mobiliario y equipo necesario, para el desarrollo de sus actividades;
- XVII. Atender de conformidad con los recursos autorizados, las necesidades de mantenimiento y rehabilitaciones menores de espacios educativos de escuelas telesecundarias;
- XVIII. Coordinar, supervisar y verificar la distribución de libros de texto gratuitos, planes y programas de estudio; así como diversos materiales educativos para escuelas telesecundarias, zonas y sectores educativos;
- XIX. Planear, coordinar, administrar y aplicar las políticas y recursos de las tecnologías de la información en apoyo a la gestión administrativa del SETEL, con apego a la normatividad establecida para tal efecto;
- XX. Transparentar, difundir y cumplir con la rendición de cuentas de la información relativa a los recursos humanos, financieros y materiales, correspondientes al ámbito de su competencia y con apego a la norma establecida;

- XXI. Colaborar con la Subdirección de Planeación y Evaluación y, con la Subdirección Académica, así como con las unidades orgánicas del SETEL, en las tareas que requieran del trabajo colegiado;
- XXII. Informar permanentemente a la Dirección General del SETEL, sobre el estado que guardan los recursos humanos, financieros y materiales;
- XXIII. Coordinar las actividades relativas al cumplimiento de estas funciones y las demás que se deriven de este Reglamento, del Manual General de Organización del SETEL, de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y otros documentos normativos; así como las comisiones encomendadas por el Director General, informando con oportunidad de sus resultados.

Artículo 27.- Corresponde a la Subdirección Académica del SETEL, coordinar y operar programas académicos con estrategias y acciones, tendientes a elevar la calidad del servicio educativo, mejorando el desempeño profesional del equipo técnico, jefes de sector, supervisores, directores y docentes, con base en la normatividad vigente establecida.

Artículo 28.- Son funciones de la Subdirección Académica:

- I. Fortalecer las acciones educativas, impulsando el trabajo profesional del personal con funciones de docencia, asesoría técnico pedagógica, dirección y supervisión; en base a la metodología propia de Telesecundaria y en observancia a la normatividad vigente establecida;
- II. Coordinar la operación de las acciones, en materia técnico-pedagógica, vigilando que se cumplan los objetivos formativos estipulados en el marco jurídico que sustenta la educación secundaria;
- III. Proponer a la Dirección General del SETEL las modificaciones y adecuaciones a las normas técnico-pedagógicas y a la tecnología educativa, con base en los resultados de las reuniones académicas de sector y zona escolar, de conformidad con la normatividad vigente establecida;
- IV. Elaborar el plan anual de trabajo de la Subdirección, apegado a la línea institucional y a la normatividad vigente establecida;
- V. Detectar, gestionar y atender las necesidades de capacitación, actualización y superación académica del personal de supervisión, directivo, de asesoría técnico pedagógico y docente del SETEL, conforme lo establece la normatividad vigente emitida;

- VI. Brindar asesoría y acompañamiento en materia técnico-pedagógica al personal docente, de apoyo técnico pedagógico, directivo y de supervisión; para la implementación y el desarrollo óptimo del proceso de enseñanza y de aprendizaje;
- VII. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la difusión, asesoría y aplicación de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Proponer a la Dirección General del SETEL programas que fortalezcan las actividades de integración de los aprendizajes en Telesecundaria;
- IX. Dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades inherentes a la supervisión educativa;
- X. Dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades inherentes y a la operación de los consejos técnicos escolares de escuela, zona y sector;
- XI. Coordinar acciones de planeación, organización y desarrollo de reuniones académicas estatales, regionales, de sector y zona, conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- XII. Fungir como enlace de la Dirección General y de las Subdirecciones de Área, con las escuelas, jefaturas de sector y supervisiones escolares;
- XIII. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a los Programas de participación social y compensatorios implementados en el Sistema Estatal de Telesecundaria;
- XIV. Dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar la constitución y operación de los Consejos Escolares de Participación Social, en las escuelas telesecundarias;
- XV. Llevar el registro de conformidad con la norma establecida, de las asociaciones de padres de familia de escuelas telesecundarias;
- XVI. Gestionar y supervisar la asignación de becas a alumnos del SETEL;
- XVII. Coordinar el Programa de incentivos adicionales para educación básica, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos, lineamientos y demás normas vigentes;
- XVIII. Operar los programas educativos sujetos a Reglas de Operación, que sean asignados a la Subdirección con estricto apego a las mismas, así como a las leyes, reglamentos, lineamientos y demás normatividad aplicable;

- XIX. Presentar a la Subdirección de Planeación y Evaluación antes del inicio de cada ciclo escolar, las necesidades de recursos humanos de las escuelas, relativas a promociones naturales, expansiones, nuevas creaciones y reaperturas;
- XX. Informar a la Subdirección de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Planeación y Evaluación, las incidencias que se presenten en los centros escolares, para la toma oportuna de decisiones;
- XXI. Promover y coordinar, previa autorización de la Dirección General; la realización de eventos académicos, culturales y deportivos en los planteles, las zonas escolares, las regiones y en el estado; cumpliendo estrictamente los días de trabajo establecidos en el calendario escolar y con apego a la normatividad establecida;
- XXII. Establecer convenios, previa autorización de la Dirección General del SETEL, con organismos e instituciones públicas y privadas que coadyuven al desarrollo de los procesos educativos;
- XXIII. Colaborar con la Subdirección de Planeación y Evaluación, con la Subdirección de Administración y Finanzas, así como con las unidades orgánicas del SETEL, en las tareas que requieran del trabajo colegiado;
- XXIV. Informar periódicamente a la Dirección General del SETEL sobre los avances del proceso enseñanza-aprendizaje en los planteles;
- XXV. Desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de estas funciones y las demás que se deriven de este Reglamento, del Manual General de Organización del SETEL y otros documentos normativos; así como las comisiones encomendadas por el Director General, informando con oportunidad de sus resultados.

Artículo 29.- Corresponde a la Coordinación del SETEL Región Laguna, administrar, organizar, operar y evaluar la prestación del servicio de Telesecundaria en la Región Laguna, con estricto apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 30.- Son funciones de la Coordinación del SETEL Región Laguna:

- I. Coordinar, organizar, y evaluar las actividades relacionadas con la operación del servicio de Telesecundaria, en la región;
- II. Administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, imparcialidad y responsabilidad social; los recursos financieros, humanos y

- materiales de la Región Laguna del SETEL, en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas;
- III. Vigilar la correcta difusión y aplicación de las normas, políticas, procedimientos y disposiciones para la prestación del servicio educativo;
 - IV. Organizar, verificar y evaluar la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Coordinación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente;
 - V. Determinar oportunamente las necesidades de recursos humanos, espacios educativos, mobiliario y equipo para la operación óptima de los planteles adscritos a la región, en coordinación con las Subdirecciones de Administración y Finanzas así como de Planeación y Evaluación del SETEL;
 - VI. Informar a la Dirección General y a la Subdirección de Planeación y Evaluación, sobre las necesidades de creación, ampliación, sustitución y cancelación de escuelas telesecundarias de la región;
 - VII. Mantener comunicación permanente con la Dirección General y las Subdirecciones de Área, a fin de recibir y ofrecer información fidedigna y oportuna para la toma de decisiones;
 - VIII. Llevar a cabo un seguimiento puntal de las acciones de trabajo implementadas desde las subdirecciones: Académica, de Administración y Finanzas; y de Planeación y Evaluación;
 - IX. Elaborar el plan anual de trabajo de la Coordinación, con base en un diagnóstico regional, apegado a la línea institucional y en observancia a la normatividad establecida;
 - X. Coordinar con la Subdirección Académica del SETEL la operación del plan anual de trabajo, técnico-pedagógico;
 - XI. Realizar, en coordinación con la Subdirección Académica, el acompañamiento correspondiente a jefes de sector, supervisores escolares, directores y personal docente, en la operación técnico-pedagógica;
 - XII. Promover la comunicación y asesoría al personal de supervisión, directivo y docente adscrito a la región, en relación a los planes y programas de estudio, la tecnología educativa y el modelo pedagógico de Telesecundaria;
 - XIII. En conjunto con jefes de sector y supervisores escolares de la región, elaborar el programa anual de gestión educativa y de supervisión;

- XIV. Coordinar, con jefes de sector y supervisores escolares de la región la elaboración de planes de mejora para elevar el logro educativo;
- XV. Orientar y apoyar a jefes de sector, supervisores, directores y docentes de plantel, en la solución de la problemática educativa que se presente;
- XVI. Promover y acompañar el desarrollo de programas de orientación educativa y participación social;
- XVII. Promover la participación de escuelas telesecundarias de la Región, en programas y/o proyectos, orientados a mejorar las condiciones en que se presta el servicio educativo;
- XVIII. Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de los programas y/o proyectos implementados en la región, en coordinación con la Subdirección de Planeación y Evaluación y rendir los informes correspondientes a sus avances programático-presupuestales;
- XIX. Asistir y participar en reuniones de trabajo convocadas por la Dirección General del SETEL;
- XX. Promover en el ámbito de la legalidad, la firma de convenios con diferentes instituciones educativas que apoyen el desarrollo de las escuelas telesecundarias, previa autorización de la Dirección General del SETEL;
- XXI. Coordinar las acciones para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos básicos de la red de televisión educativa;
- XXII. Colaborar con la Subdirección de Planeación y Evaluación, con la Subdirección de Administración y Finanzas, así como con las unidades orgánicas del SETEL, en las tareas que requieran del trabajo colegiado;
- XXIII. Informar periódicamente a la Dirección General del SETEL sobre los avances de los programas y/o proyectos a su cargo;
- XXIV. Desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de estas funciones y las demás que se deriven de este Reglamento, del Manual General de Organización del SETEL y otros documentos normativos; así como las comisiones encomendadas por el Director General, informando con oportunidad de sus resultados.

Artículo 31.- Corresponde al Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales, representar, atender y resolver los asuntos de carácter jurídico legal inherentes a la institución.

Artículo 32.- Son atribuciones y funciones del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales:

- I. Representar legalmente al SETEL, en los asuntos contenciosos en que sea parte e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos y formular ante las instancias legales, querellas y denuncias; así mismo verificará que los poderes generales para surtir efectos frente a terceros estén debidamente inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales;
- II. Formular los convenios y contratos a celebrar por el SETEL de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro y seguimiento de los mismos;
- III. Tramitar la regulación de bienes muebles e inmuebles, patrimonio del SETEL;
- IV. Resolver las consultas de carácter jurídico y laboral que le formulen los responsables de las áreas de operación del SETEL;
- V. Auxiliar a las unidades administrativas del SETEL en la formulación de proyectos, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativas a los asuntos de sus respectivas competencias, así como revisar todos los que se relacionen con la esfera de competencia del propio Sistema;
- VI. Difundir las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás documentos que norman el funcionamiento del SETEL, así como las disposiciones que en base a sus facultades y atribuciones expida la Dirección General;
- VII. Vigilar, conjuntamente con la Dirección General, las Subdirecciones y la Coordinación del SETEL en la Región Laguna, se cumpla con lo dispuesto en la normatividad aplicable, en la operación del servicio educativo que presta el Sistema Estatal de Telesecundaria;
- VIII. Colaborar con las Subdirecciones y la Coordinación del SETEL en la Región Laguna, y las unidades orgánicas del SETEL, en aquellos asuntos que requieren del trabajo colegiado;
- IX. Informar periódicamente a la Dirección General del SETEL sobre los avances de los asuntos legales y laborales en el ámbito de su competencia;
- X. Desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de estas funciones y las demás que se deriven de este Reglamento, del Manual General de Organización del SETEL y otros documentos normativos, así como las

comisiones encomendadas por el Director General, informando con oportunidad de sus resultados.

Artículo 33.- Corresponde a la oficina de Enlace de Acceso a la Información, dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, que sean recibidas en el Sistema Estatal de Telesecundaria; así como mantener actualizada la información que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, deba difundirse en los diferentes Portales establecidos para tal efecto.

Artículo 34.- Son funciones de la oficina de Enlace de Acceso a la Información del SETEL:

- I. Recibir y dar trámite de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente aplicable, a las solicitudes de acceso a la información; que sean recibidas en el SETEL;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de publicación de datos personales que obren en archivos del SETEL; y, de conformidad con la norma establecida proporcionar la respuesta que competá, a quienes lo soliciten;
- III. Llevar un registro de las solicitudes de información que sean recibidas, y el estatus que guarda cada una de ellas;
- IV. Recibir, analizar y atender los recursos de revisión que se presenten en SETEL, notificando de ello al Titular del organismo;
- V. Formar parte del Comité para la Clasificación de la Información del SETEL;
- VI. Llevar a cabo el seguimiento correspondiente a efecto de que el SETEL, cumpla en tiempo y forma con la difusión de la información, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás legislación aplicable;
- VII. Implementar estrategias para informar permanentemente a los funcionarios del SETEL, sobre las normas que rigen y deban aplicarse en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VIII. Colaborar con las Subdirecciones y la Coordinación del SETEL en la Región Laguna, así como con el resto de las unidades orgánicas del SETEL, en aquellos asuntos que requieren del trabajo colegiado.

- IX. Informar periódicamente a la Dirección General del SETEL sobre los avances de los asuntos a su cargo;
- X. Desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de estas funciones y las demás que se derivén de este Reglamento, del Manual General de Organización del SETEL y otros documentos normativos; así como las comisiones encomendadas por el Director General, informando con oportunidad de sus resultados.

SECCIÓN 5 DE LA SUPLENCIA DE LOS DIRECTIVOS DEL SETEL

Artículo 35.- Para asegurar el buen funcionamiento del SETEL, el Director General será suplido en sus ausencias por:

- I. El Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas;
- II. El Titular de la Subdirección de Planeación y Evaluación;
- III. El Titular de la Subdirección Académica;

Artículo 36. Las ausencias de los titulares de subdirecciones, coordinaciones, departamentos, oficinas y/o responsables de área, el Director General determinará lo conducente para su suplencia.

Artículo 37.- En los juicios de amparo, asuntos jurisdiccionales y para absolver posiciones ante los tribunales, en que deba intervenir el Director General del SETEL con su titularidad, podrá ser representado por el Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales, de conformidad con los artículos 31, y 32 fracción I del presente Reglamento.

SECCIÓN 6 DEL PERSONAL DEL SETEL

Artículo 38.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para todos los trabajadores del SETEL.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus funciones el SETEL contará con personal directivo, de supervisión, de dirección, docente, administrativo así como de apoyo y asistencia a la educación.

Artículo 40.- Para los efectos de este Reglamento, son directivos del SETEL:

- I. El Director General del SETEL;
- II. Los Subdirectores de Área;
- III. Los Jefes de Departamento;
- IV. Los Jefes de Oficina y Unidades;
- V. Quienes por disposición legal o reglamentaria, tengan poder para emitir y firmar resoluciones oficiales a nombre del SETEL.

Artículo 41.- Son trabajadores del Sistema Estatal de Telesecundaria, quienes presten servicios educativos, técnicos, administrativos y de apoyo y asistencia a la educación.

Los trabajadores educativos, son aquellos que prestan servicios profesionales de docencia, de asesoría técnico pedagógica, de supervisión, de dirección y lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y en la Ley de Educación del Estado de Durango.

El personal técnico, es aquel que desempeña tareas especializadas en alguna rama del conocimiento, relacionada con el servicio educativo y lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley General del Servicio Profesional Docente, en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley de Educación del Estado de Durango.

El personal administrativo, es el que realiza tareas de apoyo directo al trabajo que desempeñan los directivos y el personal técnico del SETEL.

El personal de apoyo y asistencia a la educación, es el que realiza tareas que complementan las funciones educativas, así como de resguardo y conservación de los espacios educativos y administrativos.

Artículo 42.- Para los efectos de este Reglamento, los trabajadores del SETEL se clasificarán en:

- I. Trabajadores de Base;
- II. Trabajadores de confianza;
- III. Trabajadores Interinos.

Artículo 43.- Se considera como trabajadores de confianza, al personal directivo del SETEL, así como aquellos que desempeñen funciones de inspección y vigilancia; de fiscalización, contraloría y auditoría; de manejo de valores y recursos financieros; de manejo de documentación e información estratégica; de control directo de adquisiciones, de almacenes e inventarios; de asesoría y de consultoría profesional.

Son trabajadores de base todos aquellos que ocupan definitivamente una plaza tabulada, conforme a la normatividad establecida.

Son trabajadores interinos aquellos que cubren una plaza base que esté vacante y cuyo titular esté bajo licencia o haya causado baja, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

Artículo 44.- Los trabajadores del SETEL, podrán recibir premios, estímulos y recompensas, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, ya sea por su alta productividad o por sus años de servicio ininterrumpido, o bien porque se hayan distinguido en el desempeño de sus actividades, por su elevada competencia laboral y profesional.

Artículo 45.- Todos los trabajadores del SETEL estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del convenio establecido con la institución correspondiente, se exceptúan de esta disposición, los trabajadores por contrato de honorarios o de obra.

Artículo 46.- Las relaciones laborales entre el SETEL y el personal a su servicio, se regularán en lo conducente por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 47.- La contratación, permanencia, promoción y reconocimiento del personal administrativo y, el de apoyo y asistencia a la educación, se llevará a cabo conforme a la normatividad estatal y federal vigente aplicable.

Los criterios, términos y condiciones para, el ingreso, la permanencia, la promoción, el reconocimiento; así como la formación continua, actualización y desarrollo profesional del personal con funciones de docente, dirección, supervisión y asesores técnico pedagógicos, se regirán conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley General de Educación, en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la Ley General del Servicio Profesional Docente, en la Ley de Educación del Estado de Durango y demás leyes y normatividad que se emita al respecto.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 48.- El SETEL, contará con los siguientes Órganos de Vigilancia y Control Interno:

- I. Un Comisario Público;
- II. Un Órgano de Control Interno.

SECCIÓN 1 DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 49.- El SETEL contará con un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el Titular de la Secretaría de la Contraloría, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- Las atribuciones y facultades del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y funciones del SETEL, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y, la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

SECCIÓN 2 DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 51.- El SETEL contará con un Órgano de Control Interno, que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por el Titular de la Secretaría de Contraloría, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- Al Contralor Interno le corresponde el control y la vigilancia legal y técnica de los recursos del SETEL, en términos de las disposiciones aplicables. Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría; para el cumplimiento de su tarea al interior del SETEL, contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones; de conformidad con la disponibilidad de recurso con que cuente SETEL.

CAPÍTULO IV DE LA EXTINCIÓN DEL SETEL

Artículo 53.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, cuando el SETEL deje de cumplir sus fines

u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, la Secretaría de Finanzas y Administración; atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Estatal su disolución, liquidación o extinción. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones normativas expedidas por el Ejecutivo del Estado o por los órganos del SETEL, que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria, expedido por la Junta Directiva del SETEL, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 47, el jueves 12 de junio de 2014.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento, está sujeto a modificación cuando sean expedidas, actualizadas o reformadas leyes, decretos o cualquier otra normatividad, que infiera en su ámbito de competencia.

Artículo Quinto.- A partir de que entre en vigor este Reglamento, el Director General del SETEL, deberá presentar en un plazo no mayor de noventa días, el Manual General de Organización para su aprobación por la Junta Directiva y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

La H. Junta Directiva del SETEL, expide el presente Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ING. HÉCTOR E. VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SETEL

C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y PRIMER
VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ
SALAZAR, SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO Y SEGUNDO VOCAL DE LA
JUNTA DIRECTIVA.

ING. JUAN GAMBOA GARCÍA
LEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL
ESTADO DE DURANGO Y TERCER VOCAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SETEL.

DR. JESÚS MANUEL LUNA ESPINOZA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO Y CUARTO
VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

MTRO. ANDRÉS CENICEROS NÁJERA
DIRECTOR GENERAL DEL SETEL Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL SETEL.

LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA
SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL
ESTADO Y COMISARIO PÚBLICO
DEL SETEL.

EDICTOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 6

EDICTO

C. RAFAEL HERNÁNDEZ CONTRERAS.

En el expediente 168/2015 del índice de este Tribunal, promovido por **MAURO ROMO ESPINO y otros**, en el que reclaman en vía de controversia agraria relativa a la rescisión del contrato de arrendamiento de diecinueve de septiembre de dos mil doce, concerniente a las tierras ejidales y pozo de agua 640, así como el pago de diversas cantidades, derechos agrarios que corresponden al ejido "JIMÉNEZ", Municipio de Gómez Palacio, Durango; por lo que, se ordena emplazar por EDICTOS a **RAFAEL HERNÁNDEZ CONTRERAS**, con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley Agraria, con el carácter de demandado, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los ángeles de Torreón, Coahuila, a fin de que en esa fecha acuda a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, oponer reconvención y ofrecer pruebas, en la que se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos; **apercibido** que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de estrados de este órgano de legalidad. Quedan a su disposición copias simples del escrito de demanda y sus anexos, auto admisorio de demanda y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA PARTE ACTORA, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE UBICA EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón, Coahuila, a 14 de octubre de 2015.

A T E N T A M E N T E,

LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS,
SECRETARIO DE ACUERDOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 6

EDICTO

POR MEDIO DEL CUAL SE EMPLAZA A JUAN FRANCISCO BRETADO AGUAYO.

En los autos del expediente 662/2012, promovido por **FELIPE DE JESÚS BARRIENTOS MONTELONGO**, en el que reclama la prescripción positiva contra **JUAN FRANCISCO BRETADO AGUAYO y otros**; con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a **JUAN FRANCISCO BRETADO AGUAYO, con el carácter de demandado**, para que comparezca a la audiencia de Ley, que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los Angeles, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido, en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185, fracción V, y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer, le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda y ofrecer pruebas, pudiendo incluso este Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, puesto que de ser omiso, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán realizadas por medio de los estrados. Quedando a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, del auto admisorio de demanda y del acuerdo de siete de septiembre de dos mil quince, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN DONDE SE UBICAN LOS BIENES OBJETOS DE PLEITO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUENCAMÉ, DURANGO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón Coahuila, a 20 de octubre de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 6

LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS.



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO**

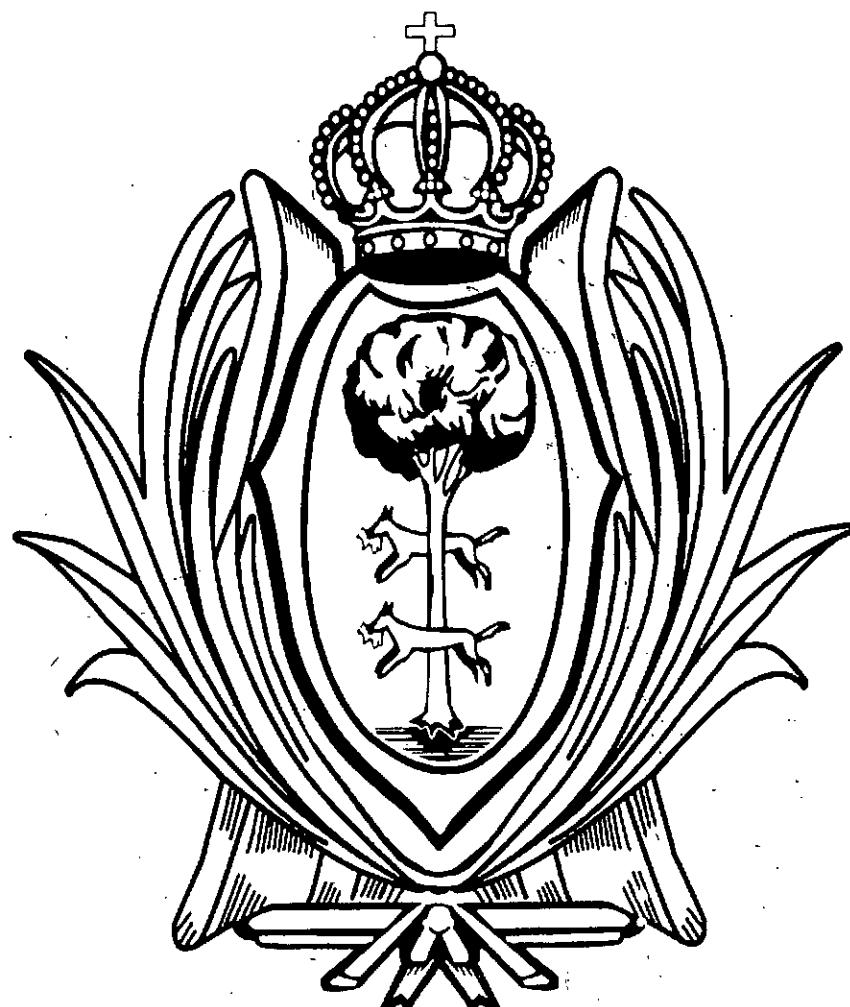
Ante el C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE DURANGO, LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, el C. Iván Alberto Nájera Mancillas presentó solicitud en los siguientes términos:

“ Que en el municipio de Poanas, lugar en el cual radico junto con mi familia, hace falta alguien que preste el servicio de Carga Especializada, en específico GRÚAS, para lo cual cuento ya con dos vehículos adaptados para dicho servicio es que solicito se me otorgue la concesión y permisos correspondientes a la prestación de arrastre de vehículos... ”

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto con el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 28 de octubre de 2015

(publicar 2 veces, una cada 10 días)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado